

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
RECTORÍA  
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Miércoles 22 de julio de 2009  
R-4927-2009**

**Ingeniero  
Alejandro Navas  
Director  
LANNAME**

Estimado señor:

Para su conocimiento, me permito comunicarle el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N.º5372, artículo único, del 22 de julio de 2009, en la que se conoció el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al Proyecto de ley Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, considerando que:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. El señor Marco W. Quesada Bermúdez, Director de la Secretaría del Directorio, de la Asamblea Legislativa, solicitó, mediante oficio SD-34-09-10, del 16 de julio de 2009, el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al artículo 80, del Proyecto de ley *Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas*. Expediente legislativo N.º 14.352, el cual reforma el primer párrafo del artículo 5 de la *Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*, Ley N.º 8114, del 4 de julio 2001. Lo anterior, de conformidad con el artículo 157 del *Reglamento de la Asamblea Legislativa*.

3. Se procedió a conformar la Comisión Especial, de conformidad con el artículo 6, inciso h), del *Reglamento del Consejo Universitario*, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Ing. Alejandro Navas Carro, máster, Director de LANAMME; Lic. Miguel

Chacón Alvarado, pensionado universitario, asesor legal de dicha Unidad; M.Sc. Iván Salas Leitón, asesor legal de la Rectoría, e Ing. Fernando Silesky Guevara, Coordinador, miembro del Consejo Universitario.

4. Se solicitó el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria, en oficio CEL-CU-09-191, del 9 de julio de 2009. Dicha Oficina indicó, en oficio OCU-R-199- 2009, del 10 de julio del 2009, lo siguiente:

(...)

*en el proyecto en análisis se denotaron aspectos que ameritan pronunciamiento por parte de la Universidad de Costa Rica hacia la Asamblea Legislativa, por cuanto los mismos afectan claramente a la institución. Se destacan los siguientes:*

(...)

*b) Recursos provenientes de las recaudación del impuesto único sobre los combustibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de simplificación y eficiencia tributarias, No. 8114 del 04 de julio del 2001.”*

*Lo anterior se lograría a través de la modificación planteada en el artículo 80 del texto propuesto, el cual pretende sustituir el primer párrafo del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114. En el siguiente cuadro se resumen las principales modificaciones propuestas.*

<i>Actual redacción de la Ley No. 8114</i>			
<i>PORCENTAJE</i>	<i>DESTINATARIO</i>	<i>PORCENTAJE</i>	
<i>29%</i>	<i>CONAVI</i>	<i>30%</i>	
<i>3,5%</i>	<i>FONAFIFO</i>	<i>3.5%</i>	
<i>0,1%</i>	<i>MAG</i>	<i>0,1%</i>	
<i>1%</i>	<i>Universidad de Costa Rica</i>	<i>0,1%</i>	
<i>TOTAL</i>	<i>33.6%</i>	<i>TOTAL</i>	

*Al respecto, para el caso particular de la Universidad de Costa Rica, esta modificación elimina el 1% que le corresponde para el financiamiento de LANAMME, a pesar de que, del texto propuesto, no parecieran eliminarse las responsabilidades que le fueron asignadas a la institución en cuanto a la fiscalización en las reparaciones de la red vial nacional. Tampoco establece un mecanismo de financiamiento sustitutivo para cubrir el presupuesto necesario para cumplir estas funciones.*

*Llama además la atención el hecho de que esta modificación implica cambios únicamente en el párrafo inicial de ese artículo, dejándose la redacción actual sin cambio alguno, y quedando intacto el párrafo en donde se detalla la forma en la cual, a través de la Tesorería Nacional, se girará el 1% que le corresponde a la Universidad de Costa Rica.*

*Lo anterior implica la necesaria solicitud de aclaración a la Asamblea Legislativa, con el propósito de que, en caso de ser un error material, se realice la corrección debida(...).*

5. Se pidió el criterio de la Oficina Jurídica en el oficio CEL-CU-09-90, del 8 de julio de 2009. Dicha Oficina manifestó, en oficio OJ-1013-2009, del 17 de julio de 2009, lo siguiente:

*(..) Si bien es cierto el texto de la ley requiere ser objeto de análisis por parte de expertos en la materia, ya que el proyecto propuesto pretende dotar de una autonomía amplísima a los pueblos indígenas sin definir adecuadamente los mecanismos para poner en práctica esta autonomía, por la gravedad y premura con que debe tratarse la reforma en lo que afecta a la Universidad, el análisis debe restringirse a las disposiciones sobre el financiamiento del Fondo nacional de desarrollo indígena (...).*

*Por su parte, el artículo 80 del proyecto propone la reforma del artículo 5, párrafo primero, de la Ley de simplificación y eficiencia tributarias, ley número 8114, para que en adelante se lea:*

*“Artículo 5.- Destino de los recursos.*

*Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un treinta por ciento (30%), a favor del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO); un cero coma uno por ciento (0,1%) para el pago de beneficios ambientales agropecuarios, en favor del MAG para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica, según lo regulado por la ley específica, y un cero coma uno por ciento (0,1%), en favor de los Consejos Indígenas Territoriales para el financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Indígena y su sistema de crédito. El destino de este treinta y tres coma siete por ciento (33,7%) tendrá carácter específico y su giro será de carácter obligatorio para el Ministerio de Hacienda.”*

*De acuerdo con la reforma propuesta, los porcentajes destinados al FONAFIFO y al MAG se mantienen iguales, se introduce el 0.1% a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Indígena, y el porcentaje correspondiente al CONAVI se aumenta del 29% al 30% con la desaparición de la mención expresa a la Universidad de Costa Rica y el 1% que le corresponde para, según el texto de la ley actual, garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense.*

*Esta disposición, de ser aprobada la ley, pone en peligro la labor desarrollada por la Universidad a través del LANAMME, ya que no recibiría de forma directa el dinero sino que el porcentaje sería trasladado al CONAVI, sin que este se encuentre obligado a entregarlo a la Institución.*

*Por lo anterior, la Universidad a través del LANAMME se vería obligada al cumplimiento de las labores desarrolladas por el laboratorio sin el contenido presupuestario necesario, lo cual constituye una violación flagrante del artículo 85 de la Constitución Política.*

El artículo 85 constitucional prevé la dotación a la Universidades públicas de un patrimonio propio, así como la creación de rentas propias independientes de las generadas en las Instituciones. Una disposición como la pretendida cercena los recursos presupuestarios universitarios, elimina una de las rentas a las que se encuentra obligado el Estado por el pacto constitucional y desmejora, si no impide completamente, la satisfacción del interés público encomendado a la Universidad. ( lo resaltado en negrita no es del original).

*El Estado costarricense confió a la Universidad de Costa Rica el ejercicio de una actividad fiscalizadora de la eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial del país, por lo que dispuso el traslado de fondos del impuesto único de los combustibles a la Universidad.*

*Este traslado de fondos surge del reconocimiento a la capacidad de la Institución para brindar un servicio de especial relevancia en un tema constantemente debatido, la calidad de la infraestructura vial construida en el país. Para poder cumplir con esta labor a cabalidad es imprescindible contar con los fondos suficientes que aseguren el mantenimiento de niveles de calidad y excelencia como los que exige tal responsabilidad.*

*Es por ello que la eliminación de las rentas definidas en el artículo 5 de la ley 8114 no solo constituye una violación del artículo 85 constitucional sino (sic) sería una afectación a los intereses de la comunidad nacional.*

6. Las consecuencias o efectos inmediatos para el país, al suprimir estas rentas, serían:

· La ausencia de la fiscalización, la pérdida de la calidad y la eficiencia de las inversiones en carreteras.

· La inexistencia de la retroalimentación a partir de las tareas que la misma ley señala en investigación aplicada, en la evaluación del estado de la red vial, en la actualización y adaptación de normas y especificaciones técnicas, y en capacitación y transferencia de tecnología.

· La pérdida de los hallazgos de la fiscalización, de la investigación tecnológica aplicada y de la modernización de la normativa de aseguramiento de la calidad, plasmada en una plataforma tecnológica que ha impulsado acciones de capacitación y transferencia tecnológica en beneficio de la infraestructura vial costarricense.

· La escasa recopilación de futuras denuncias y “hallazgos”, en relación con la inversión que el país realiza en la red vial, como insumo básico para sentar responsabilidades, corregir deficiencias y plantear acciones resarcitorias.

· La reducción de aportes tecnológicos fundamentales para lograr el salto tecnológico y alcanzar las metas de la calidad y eficiencia de las inversiones a las que aspira la ley.

· La desaparición de la función de fiscalización y control que realiza el LANAMME, a

partir de las auditorías técnicas a los proyectos, a los laboratorios de control de calidad y la evaluación de la red vial nacional. Los documentos e información que se genera a partir de estos trabajos, aporta un importante insumo en pro de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública. Esta situación es reconocida diariamente por los medios de comunicación nacional.

7. En la actualidad, los pueblos indígenas que habitan América Latina demandan sus derechos y reclaman su sitio, el respeto a sus lenguas y sus tradiciones, preservadas a pesar de los 500 años de imposición cultural. La Convención de la OIT de 1989 y la Declaración propuesta sobre los derechos de los pueblos indígenas: “...reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas de ejercer control sobre sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, lo cual incluye el mantenimiento y desarrollo de sus identidades, lenguas y religiones.” (Convenio 169, Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. OIT, 1989, página 2).
8. La Universidad de Costa Rica destaca la importancia de este Proyecto de ley para reconocer la trascendencia cultural y los derechos de los pueblos indígenas, así como el significado social que han tenido y tienen estos pueblos en la historia de Costa Rica.
9. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica* para el año 2009 establecen lo siguiente:

*1.1.2. Promoverá el análisis, la discusión y la participación en la solución de los problemas nacionales, con el fin de plantear propuestas que beneficien a la sociedad costarricense, con énfasis en aquellos sectores más vulnerables y excluidos socialmente.*

En concordancia con estas Políticas, la Universidad ha impulsado, en los últimos años, más de 110 proyectos ligados a la acción social, la investigación y la docencia universitaria, cuyos beneficiarios directos han sido los pueblos indígenas. En la actualidad, se contabilizan más de veinte acciones directas a favor de los pueblos indígenas (Chorotega, Maleku o Guatuso, Cabécar, Bribri, Gnöbe, Teribe, Boruca y Huetar ).

Tanto las acciones que realiza la Universidad de Costa Rica, como las que propone el proyecto de ley, así como otras iniciativas que promueva la sociedad costarricense, deben suscribirse, como el merecido reconocimiento al desarrollo integral actual y futuro de los pueblos indígenas, particularmente lo referido a sus derechos y su autonomía.

10. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5140, artículo 4, del 13 de marzo del 2007, recomendó la aprobación del Proyecto de *Ley para asegurar el giro oportuno de los recursos aprobados en las leyes de presupuestos de la República destinados a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública en reconstrucción y*

*conservación óptima de la red vial costarricense. Expediente N. 16.418, donde se asigna un uno por ciento (1%) a la Universidad de Costa Rica en forma directa por parte de la Tesorería Nacional, en razón de las siguientes consideraciones:*

· *Con la aprobación de este Proyecto de Ley se da solución a los graves problemas de interpretación que desde su promulgación se ha dado al artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias al amparo de una redacción ambigua de la disposición que ha impedido a la UCR/LANAMME ejecutar con soltura todas las tareas encomendadas a ella por el legislador en el artículo 6 en garantía de la calidad de la red vial costarricense*

· *Se reconoce a la UCR un monto razonable destinado a financiar las nuevas tareas que se deriven de los convenios que, al amparo del nuevo inciso j), del artículo 6, de la Ley N.º 8114, adicionado mediante la Ley N.º 8603, la Universidad firme con las municipalidades del país y los concejos municipales de distrito creados por la Ley, con ajuste a lo establecido en el artículo 172 de la Constitución Política, con el objetivo de garantizar también la inversión pública destinada a la red vial cantonal.*

11. El 14 de septiembre de año 2007, se aprobó la Ley N. 8603, *Ley para asegurar el giro oportuno de los recursos aprobados en las leyes de presupuestos de la República destinados a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública en reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense*, que cambia el primer párrafo del contenido de los artículos 5 y 6, de la Ley N.º 8114, *Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*, donde se le asegura la asignación de un uno por ciento (1%) a la Universidad de Costa Rica, el cual será girado directamente a la Universidad por la parte de la Tesorería Nacional y no por medio del CONAVI, y la posibilidad de suscribir convenios con las municipalidades a efecto de garantizar la calidad en la red vial cantonal.
12. El 17 de septiembre del 2007 (tres días después de haberse aprobado la Ley N. 8603, que cambió el primer párrafo de los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 8114), la Comisión de Asuntos Sociales, por moción 12-30, propuso reformar, mediante el artículo 80 del proyecto *Ley Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas*, el párrafo primero del artículo 5, de la Ley N. 8114 sobre un texto no vigente en ese momento.
13. La voluntad del legislador ha sido siempre dotar a la Universidad de Costa Rica de una renta del 1% proveniente del producto anual de los ingresos originados por la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, tal como se consigna en la actual Ley N. 8114 y su reforma, operada mediante Ley N. 8603, *Modificación de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, para asegurar el giro oportuno de los recursos aprobados en las leyes de presupuestos de la República destinados a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública en reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense*, para que el LANAMME supervise la calidad de la infraestructura vial nacional y cantonal. Dicho monto será girado a la Universidad de Costa Rica por la Tesorería Nacional.

## ACORDÓ

Solicitar a la Asamblea Legislativa, por medio del Dr. Francisco Antonio Pacheco Fernández, Presidente legislativo, que se corrija el error material que se evidencia en el artículo 80 del Proyecto de ley *Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas*, Expediente Legislativo N.º 14.352, al modificarse el primer párrafo del artículo 5 de la Ley N. 8114, *Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*, la cual perdió su vigencia al haber sido modificada por la nueva Ley N. 8603, del 14 de setiembre del 2007, *Ley para asegurar el giro oportuno de los recursos aprobados en las leyes de presupuestos de la República destinados a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública en reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense*”.

Para tal efecto, se solicita incorporar la siguiente redacción para el artículo 80:

**“ARTÍCULO 80.** *Refórmese el primer párrafo del artículo 5º de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Número 8114 de 4 de julio de 2001, reformado por la Ley N. 8603, de 14 de septiembre de 2007, para que en adelante se lea:*

**“Artículo 5.- Destino de los recursos. Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único de los combustibles, se destinará un veintinueve por ciento (29%), a favor de Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI); un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO); un cero coma uno por ciento (0.1%) para el pago de beneficios ambientales agropecuarios, a favor del MAG para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica, según lo regulado por la ley específica; un uno por ciento (1%), para garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense, a favor de la Universidad de Costa Rica, y un cero coma uno por ciento (0,1%), a favor de los Consejos Indígenas Territoriales para el financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Indígena y su sistema de crédito. El destino de este treinta y tres coma siete por ciento (33,7%) tiene carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las instituciones antes citadas.**

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

**Dra. Yamileth González García**  
**Rectora**

YGG/mzc

CC: M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora, Consejo Universitario

Atentamente,

**Dra. Yamileth González García**  
**Cargo**

Iniciales

Copia: CC: Destinatario, Unidad